

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA JURÍDICA



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

**DECRETO NÚMERO 4660 DE 2007**

( 29 NOV 2007 )

Por medio del cual se reglamenta el artículo 58 de la Ley 863 de 2003

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 58 de la Ley 863 de 2003

**DECRETA:**

**ARTICULO 1. Información que deben suministrar las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica.** A partir del 1º de enero de 2008 las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales, deberán enviar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, una relación mensual de todos los contratos vigentes con cargo a estos convenios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 863 de 2003.

La información deberá contener:

1. Identificación de los convenios en ejecución.
2. Relación de los contratos que se celebren en desarrollo de cada uno de los convenios, indicando el valor total y el término de ejecución de cada uno.
3. Relación mensual de los pagos efectuados en virtud de los contratos, discriminando:
  - a) Nombre, NIT y dirección del beneficiario del pago;
  - b) Concepto del pago;
  - c) Valor del pago;
  - d) Monto de las retenciones en la fuente practicadas a título de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;
  - e) Valor del impuesto sobre las ventas descontable correspondiente al periodo que se reporta,.

1/14

Continuación del Decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 58 de la Ley 863 de 2003."

---

**Parágrafo.** La información a que se refiere el presente artículo, deberá ser enviada a más tardar el último día hábil del mes siguiente al periodo objeto de reporte.

**ARTICULO 2. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir del 1º de enero de 2008, previa su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 537 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

29 NOV 2007



**OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

2